(S-0582/2026)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, …

RECUPERACIÓN DE LA SOBERANÍA HIDROCARBURÍFERA

ARTÍCULO 1°. Se restituye el artículo 1° de la ley nº 26.741, con la siguiente redacción:

“Artículo 1° - Se declara de interés público nacional y como objetivo prioritario de la República Argentina el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos, así como la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos, a fin de garantizar el desarrollo económico con equidad social, la creación de empleo, el incremento de la competitividad de los diversos sectores económicos y el crecimiento equitativo y sustentable de las provincias y regiones.”

ARTÍCULO 2°. Se sustituyen los incisos d), g) y h) del artículo 3° de la ley n 26.741 por los siguientes:

“d) La maximización de las inversiones y de los recursos empleados para el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos en el corto, mediano y largo plazo;
g) La protección de los intereses de los consumidores relacionados con el precio, calidad y disponibilidad de los derivados de hidrocarburos;
h) La obtención de saldos de hidrocarburos exportables para el mejoramiento de la balanza de pagos, garantizando la explotación racional de los recursos y la sustentabilidad de su explotación para el aprovechamiento de las generaciones futuras.”

VERSION PRELIMINAR SUSCEPTIBLE DE CORRECCION UNA VEZ CONFRONTADO CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL

ARTÍCULO 3°. Se incorpora el siguiente artículo 3° bis a la ley n° 26.741:

“ARTÍCULO 3° bis — El Poder Ejecutivo Nacional debe elaborar y remitir anualmente al Honorable Congreso de la Nación, antes del 1° de mayo de cada año, un informe sobre el cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 1° de la presente.

El informe debe contener, como mínimo:

a) La evolución de las reservas y la tasa de reposición de las mismas;
b) La relación entre la producción y la demanda interna;
c) El impacto de la política de precios en la economía de los consumidores;
d) El grado de cumplimiento de las inversiones comprometidas por los concesionarios;
e) Una síntesis de los debates y conclusiones que se llevaron a cabo dentro del Consejo Federal de Hidrocarburos para garantizar el autoabastecimiento energético;

El informe debe ser de acceso público y garantizar la transparencia de la información, constituyendo una herramienta para el control parlamentario de la política energética.”

ARTÍCULO 4°. Se sustituye el artículo 3° de la ley nº 17.319 por el siguiente:

“Art. 3º — El Poder Ejecutivo nacional debe fijar la política nacional con respecto a las actividades mencionadas en el artículo 2º, teniendo como objetivo principal satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país con el producido de sus yacimientos, manteniendo reservas que aseguren esa finalidad.”

ARTÍCULO 5°. Se sustituye el artículo 6° de la ley nº 17.319 por el siguiente:

“Art. 6º — Los permisionarios y concesionarios tendrán el dominio sobre los hidrocarburos que extraigan y, consecuentemente, podrán transportarlos, comercializarlos, industrializarlos y comercializar sus derivados, cumpliendo las reglamentaciones que dicte el Poder Ejecutivo sobre bases técnico-económicas razonables que contemplen la conveniencia del mercado interno y procuren estimular la exploración y explotación de hidrocarburos.

Durante el período en que la producción nacional de hidrocarburos líquidos no alcance a cubrir las necesidades internas será obligatoria la utilización en el país de todas las disponibilidades de origen nacional de dichos hidrocarburos, salvo en los casos en que justificadas razones técnicas no lo hicieran aconsejable. Consecuentemente, las nuevas refinerías o ampliaciones se adecuarán al uso racional de los petróleos nacionales.

Si en dicho período el Poder Ejecutivo fijara los precios de comercialización en el mercado interno de los petróleos crudos, tales precios serán iguales a los que se establezcan para la respectiva empresa estatal, pero no inferiores a los niveles de precios de los petróleos de importación de condiciones similares. Cuando los precios de petróleos importados se incrementaren significativamente por circunstancias excepcionales, no serán considerados para la fijación de los precios de comercialización en el mercado interno, y, en ese caso, éstos podrán fijarse sobre la base de los reales costos de explotación de la empresa estatal, las amortizaciones que técnicamente correspondan, y un razonable interés sobre las inversiones actualizadas y depreciadas que dicha empresa estatal hubiere realizado. Si fijara

precios para subproductos, éstos deberán ser compatibles con los de petróleos valorizados según los criterios precedentes.

El Poder Ejecutivo permitirá la exportación de hidrocarburos o derivados no requeridos para la adecuada satisfacción de las necesidades internas, siempre que esas exportaciones se realicen a precios comerciales razonables y podrá fijar en tal situación, los criterios que regirán las operaciones en el mercado interno, a fin de posibilitar una racional y equitativa participación en él a todos los productores del país. La producción de gas natural podrá utilizarse, en primer término, en los requerimientos propios de la explotación de los yacimientos de que se extraiga y de otros de la zona, pertenezcan o no al concesionario y considerando lo señalado en el artículo 31. La empresa estatal que preste servicios públicos de distribución de gas tendrá preferencia para adquirir, dentro de plazos aceptables, las cantidades que excedieran del uso anterior a precios convenidos que aseguren una justa rentabilidad a la inversión correspondiente, teniendo en cuenta exploratorios, con las limitaciones establecidas por el Código de Minería en sus artículos 31 y siguientes en cuanto a los lugares las especiales características, y condiciones del yacimiento.

Con la aprobación de la autoridad de aplicación, el concesionario podrá decidir el destino y condiciones de aprovechamiento del gas que no fuere utilizado en la forma precedentemente indicada.

La comercialización y distribución de hidrocarburos gaseosos estará sometida a las reglamentaciones que dicte el Poder Ejecutivo nacional.”

ARTÍCULO 6°. Se sustituye el artículo 7° de la ley nº 17.319 por el siguiente:

“Art. 7º — El Poder Ejecutivo establecerá el régimen de importación de los hidrocarburos y sus derivados asegurando el cumplimiento del objetivo enunciado por el artículo 3º y lo establecido en el artículo 6º.”

ARTÍCULO 7°. Se restituye el artículo 15 de la ley nº 17.319 con la siguiente redacción:

“Art. 15 — No podrán iniciarse los trabajos de reconocimiento sin previa aprobación de la autoridad de aplicación. El permiso consignará el tipo de estudio a realizar, el plazo de su vigencia y los límites y extensión de las zonas donde serán realizados.

El reconocimiento superficial autoriza a efectuar estudios geológicos y geofísicos y a emplear otros métodos orientados a la exploración petrolera. Levantar planos, realizar estudios y levantamientos topográficos y geodésicos y todas las demás tareas y labores que se autoricen por vía reglamentaria.

Al vencimiento del plazo del permiso, los datos primarios del reconocimiento superficial serán entregados a la autoridad de aplicación, la que podrá elaborarlos por sí o por terceros y usarlos de la manera que más convenga a sus necesidades. No obstante, durante los dos (2) años siguientes no deberá divulgarlos, salvo que medie autorización expresa del interesado en tal sentido o adjudicación de permisos o concesiones en la zona reconocida.

La autoridad de aplicación estará facultada para inspeccionar y controlar los trabajos inherentes a esta actividad.”

ARTÍCULO 8°. Se sustituye el artículo 19° de la ley nº 17.319 por el siguiente:

“Art. 19 — El permiso de exploración autoriza la realización de los trabajos mencionados en el artículo 15 y de todos aquellos que las mejores técnicas aconsejen y la perforación de pozos en que tales labores se realicen.

El permiso autoriza asimismo a construir y emplear las vías de transporte y comunicación y los edificios o instalaciones que se requieran, todo ello con arreglo a lo establecido en el Título III y las demás disposiciones que sean aplicables.”

ARTÍCULO 9°. Se sustituye el artículo 31 de la ley nº 17.319 por el siguiente:

“Art. 31 — Todo concesionario de explotación está obligado a efectuar, dentro de plazos razonables, las inversiones que sean necesarias para la ejecución de los trabajos que exija el desarrollo de toda la superficie abarcada por la concesión, con arreglo a las más racionales y eficientes técnicas y en correspondencia con la característica y magnitud de las reservas comprobadas, asegurando la máxima producción de hidrocarburos compatible con la explotación adecuada y económica del yacimiento y la observancia de criterios que garanticen una conveniente conservación de las reservas.”

ARTÍCULO 10. Se restituye el artículo 51 de la ley nº 17.319 con la siguiente redacción:

“Art. 51 — No pueden inscribirse en el registro precitado ni presentar ofertas válidas para optar a permisos y concesiones regidas por esta ley, las personas jurídicas extranjeras de derecho público en calidad de tales.”

ARTÍCULO 11. Se restituye el artículo 101 de la ley nº 17.319 con la siguiente redacción:

"Art. 101 — Se faculta al Poder Ejecutivo para efectuar concursos con la participación exclusiva de empresas de capital predominantemente argentino, conforme a la reglamentación que se dicte. Asimismo, podrá establecer normas y franquicias, incluso impositivas que promueven la participación de dichas empresas en la actividad petrolera del país."

ARTÍCULO 12. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ana I. Marks. – Alicia M. A. Kirchner. - Martin I. Soria. Candida C. López. Carlos A. Linares. – Mariano Recalde. María C. Giménez Navarro. - Adán H. Bahl. -

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

En Argentina, hemos atravesado tres ciclos neoliberales: el primer "largo ciclo neoliberal" entre 1976 y 2001[1], el segundo con Macri (2015 y 2019)[2] y el actual gobierno de Milei (2023-2027). Estos tres ciclos comparten un profundo rechazo a la igualdad, porque la desigualdad es necesaria para promover la "libre competencia"[3]. Para ello, han implementado la "receta" del Fondo Monetario Internacional para transformar la

[1] Pucciarelli, A. (2011). *Los años de Menem: la construcción del orden neoliberal.* Buenos Aires: siglo XXI.
[2] Schorr, M. (2021). Desindustrialización y reestructuración regresiva en el largo ciclo neoliberal (1976-2001). En M. Rougier, *La industria argentina en su tercer siglo. Una historia multidisciplinar (1810-2020)* (págs. 263-313). Buenos Aires: Ministerio de Desarrollo Productivo.
[3] Morresi, S. D. (2008). *La nueva derecha argentina y la democracia sin política.* Buenos Aires: Biblioteca Nacional.

estructura económica hacia la “financiarización, desindustrialización, extranjerización y reprimarización”[4].

¿En qué consiste esta receta? La desregulación de la cuenta capital, el cierre de programas sociales y áreas institucionales, el despido de trabajadoras y trabajadores públicos, la privatización o transferencia de empresas estatales, la apertura comercial, dolarización del marco tarifario y reducción de los subsidios a los servicios públicos, una fuerte devaluación de la moneda, la reducción de los derechos de exportación al sector agropecuario, la disminución de la tasa del impuesto a las ganancias a las empresas y la reducción del impuesto a los bienes personales[5].

El gobierno de Menem, mediante las leyes de Reforma del Estado y de Emergencia Económica, logró articular los intereses de los sectores dominantes en torno de la privatización de las empresas del Estado y la “desregulación” de los mercados, “transfiriéndolos con fuertes posiciones dominantes y alta rentabilidad, a los principales actores económicos”[6]. En el sector energético, el decreto n° 1.055/89 otorgó libre disponibilidad sobre el petróleo extraído al suprimir la “mesa de

[4] Seoane, J. (2023). Lo social y lo ambiental. De la dualidad moderna a la resignificación neoliberal. En J. Seoane, *Neoliberalismo [capitalismo] catastrófico : imágenes de la última ola neoliberal y las alternativas en Nuestra América* (págs. 5-28). Buenos Aires: Luxemburg.
Duarte, M. (2023). Para que el país crezca hay que achicar el Estado. En M. Rua, *Mitos impuestos: una guía para disputar ideas sobre lo fiscal* (págs. 20-28). Buenos Aires: Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia.

[5] Pierbattisti, D. (2021). La crisis de la restauración neoliberal en la Argentina reciente (2015-2019). *Realidad Económica*(342), 97-122.
Mangas, M. (2023). Para crecer hay que bajar los impuestos. En M. Rua, *Mitos impuestos: una guía para disputar ideas sobre lo fiscal* (págs. 70-77). Buenos Aires: Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia.

[6] Barrera, M. (2012). El proceso de fragmentación de El proceso de fragmentación de YPF: rupturas y continuidades YPF: rupturas y continuidades entre el gobierno de facto y entre el gobierno de facto y el de Carlos Menem. *Realidad Económica*(267), 44-77.

crudo” y aseguró la libertad en la fijación de precios. Por su parte, el decreto n° 1.212/89, eliminó mecanismos de control estatal, ratificó la libertad para importar y exportar hidrocarburos y flexibilizó el límite de cinco concesiones de explotación e igual cantidad de permisos de exploración que fijaba la ley n° 17.319. Además, el decreto n° 1.589/89 eliminó aranceles y derechos de exportación y aseguró la libre disponibilidad del 70% de las divisas que obtuvieron del comercio local e internacional del petróleo y/o sus derivados.

En el caso de YPF, el decreto n° 2.778/90 estableció fechas para enajenar los principales activos de la compañía y, finalmente, la ley n° 24.145 (1992) transformó a la empresa estatal en una Sociedad Anónima (YPF S.A.), federalizó los hidrocarburos y permitió la venta mayoritaria de acciones al sector privado.

¿Cómo le fue a YPF con su privatización de YPF? Repsol la descapitalizó y la exprimió financieramente para sostener sus inversiones en otro países[7]. ¿Cómo le fue a nuestro país? Sufrió el desabastecimiento. Por falta de inversiones, se produjo una caída en la producción de hidrocarburos, en las reservas de crudo, a la par que se aumentaba la comercialización de naftas premium. El crecimiento de la economía impulsó un aumento del consumo y ello requirió un aumento de las importaciones de hidrocarburos, perjudicando nuestra balanza de pagos[8].

[7] Ámbito Financiero (19 de abril 2012). "Repsol vació YPF para su expansión en otros países". https://www.ambito.com/economia/repsol-vacio-ypf-su-expansion-otros-paises-n3733578

[8] Infobae (27 de marzo de 2026). Cómo fue la expropiación de YPF durante el kirchnerismo, el rol de Kicillof y el origen del mayor juicio contra la Argentina https://www.infobae.com/economia/2026/03/27/como-fue-la-expropiacion-de-ypf-durante-el-kirchnerismo-el-rol-de-kicillof-y-el-origen-del-mayor-juicio-contra-la-argentina/

El 16 de abril de 2012, la presidenta Cristina Fernández de Kirchner intervinó la empresa Repsol y envió al Congreso un proyecto de ley para expropiar el 51% del capital accionario de YPF. Esta iniciativa se aprobó con amplio respaldo parlamentario y, desde entonces, el Estado argentino pasó a controlar la empresa, con participación también de las provincias productoras. En 2014, la empresa Repsol llegó a un acuerdo con el país: USD 5.000 millones en bonos como compensación por las acciones expropiadas. Las acciones minoritarias del Grupo Petersen fueron vendidas a los Eskenazi, y luego adquiridas por el fondo Burford Capital, quien avanzó judicialmente en Estados Unidos contra nuestro país. Este reclamo fue utilizado por los intereses políticos para extorsionar al país y asfixiarnos financieramente.

En diciembre de 2023, luego de la asunción del nuevo presidente, Javier Milei, el gobierno anunció su intención de llevar adelante su agenda para "destruir al Estado desde adentro"[9]. Para ello envió al Congreso un proyecto de ley -conocido como Ley Bases- para solicitar la delegación de facultades legislativas y concentrar poder para implementar las reformas del "Consenso de Washington".

La Ley Bases fue finalmente sancionada el 27 de junio de 2024, bajo el n° 27.742. Esta norma declaró "la emergencia pública en materia administrativa, económica, financiera y energética por el plazo de un año" (art. 1). Delegó al Poder Ejecutivo facultades para reformar el Estado, eliminar organismos, entes públicos, fondos fiduciarios y fondos de financiamiento y privatizar empresas. Entre junio de 2024 y julio de 2025, el Poder Ejecutivo dictó 157 decretos de carácter legislativo, de los cuales 61 se dictaron en función de la delegación de la Ley Bases.

[9] Infobae. (6 de junio de 2024). Javier Milei: "Soy el topo que destruye el Estado desde adentro". *Infobae*. https://www.infobae.com/politica/2024/06/06/javier-milei-soy-el-topo-que-destruye-el-estado-desde-adentro/

Esta medida produjo una concentración de poder, que permitió “una avanzada sin control sobre las instituciones públicas”[10]. Tal fue la concentración que el gobierno decidió tomar un nuevo endeudamiento con el Fondo Monetario Internacional y aprobarlo por decreto, sin autorización previa del Poder Legislativo[11].

La Ley Bases también produjo cambios significativos en la política energética, alejándose del histórico paradigma del autoabastecimiento basado en el "saldo físico", donde solo se podía exportar si la producción excedía la demanda interna. Concretamente, derogó el artículo 1° de la ley 26.74 y se sustituyeron los incisos d), g) y h) del artículo 3°:

Versión original

d) La maximización de las inversiones y de los recursos empleados hidrocarburos;

Versión de la Ley Bases

g) La protección de los intereses de los consumidores relacionados con la calidad y disponibilidad de los derivados de hidrocarburos.
Versión original

[10] Centro de Economía Política Argentina. (2025). *Impactos del primer año de vigencia de la Ley Bases.* Buenos Aires: Centro de Economía Política Argentina. https://mcusercontent.com/e9c6f62a4dc825f6a9dab4e88/files/81c88aa3-6292-bbdf-b49b-06f34530ed53/2025.07.06_Impactos_del_primer_a_ntilde_o_de_vigencia_de_la_Ley_Bases_Julio_2025_CEPA.pdf

[11] El País. (25 de Marzo de 2025). Milei se autoriza por decreto a tomar deuda con el Fondo monetario. *El País*. https://elpais.com/argentina/2025-03-12/milei-se-autoriza-por-decreto-a-tomar-deuda-con-el-fondo-monetario.html

h) La obtención de saldos de hidrocarburos exportables para el mejoramiento de la balanza de pagos, garantizando la explotación racional de los recursos y la sustentabilidad de su explotación para el aprovechamiento de las generaciones futuras.

Versión de la Ley Bases

h) La exportación de hidrocarburos para el mejoramiento de la balanza de pagos, garantizando la explotación racional de los recursos y la sustentabilidad de su explotación para el aprovechamiento de las generaciones futuras para el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos en el corto, mediano y largo plazo;

Versión de la Ley Bases

d) La maximización de las inversiones y de los recursos empleados para el logro del abastecimiento de hidrocarburos en el corto, mediano y largo plazo.

Versión original

g) La protección de los intereses de los consumidores relacionados con el precio, calidad y disponibilidad de los derivados de La Ley Bases también produjo cambios significativos en la Ley de Hidrocarburos (ley n° 17.319). Concretamente, se fijó como principio la “maximización” de la renta obtenida de la explotación de los recursos, eliminando la obligación de “satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país”. Además, se introdujeron cambios significativos en los artículos 6° y 7° para que el Poder Ejecutivo no pueda intervenir o fijar los precios de comercialización en el mercado interno y declarando que el comercio internacional de hidrocarburos será libre. En otras palabras, estos

cambios entregan la soberanía del país, al priorizar el libre mercado a las necesidades de energía de nuestro pueblo.

El 27 de marzo de 2026, finalmente, la Cámara de Apelaciones del Segundo Circuito de Nueva York falló en favor de Argentina por la condena que nos obligaba a pagarle US$ 18.000 millones al Fondo Burford Capital[12]. Esta decisión deja aún más en claro que la expropiación con fines de utilidad pública de YPF se hizo conforme a derecho. Ahora consideramos pertinente recuperar la redacción original de la Ley de la Soberanía Hidrocarburífera y de la Ley de Hidrocarburos, en sus disposiciones centrales.

Para nosotras y nosotros, la soberanía energética es pilar de la independencia económica y la reconstrucción nacional. Muy claro lo tenía el ex presidente Néstor Kirchner, cuando el 2 de abril de 2004, planteaba: “Cuando discutimos la crisis energética, somos casi el único país del mundo que no maneja su ecuación energética por aquella teoría iluminada de que el Estado iba a funcionar mejor regalando la producción y el trabajo Nacional. Hoy estamos sufriendo no poder manejar aquellos elementos y tenemos que dar una lucha desigual”[13].

Esta “teoría iluminada” es la misma que refleja la Ley Bases y la que estamos dispuestos a debatir, una vez más.

En igual sentido, forzoso nos es señalar que el conflicto bélico en Medio Oriente y su entorno regional ha producido un impacto extraordinario sobre los precios internacionales de la energía, los alimentos y los fertilizantes, además de una disrupción logística global. Y estas

[12] Chequeado. https://chequeado.com/el-explicador/claves-para-entender-el-fallo-contra-la-argentina-por-la-expropiacion-de-ypf/
[13] https://www.casarosada.gob.ar/informacion/archivo/24201

turbulencias de precios internacionales se trasladan directamente al mercado interno, agudizando las presiones inflacionarias que luego erosionan el salario real y comprometen la actividad económica. De hecho, en las últimas semanas, la nafta se encareció en nuestro país más de 20%. Es necesario establecer todas las regulaciones que hagan falta para que las consecuencias de la guerra no las paguen las y los ciudadanos.

El Estado tiene la responsabilidad de que esta nueva disparada de los precios no provoque desequilibrios ni mayores restricciones a los hogares. Para eso, necesitamos un Estado fuerte, que conduzca la economía y desacopla los precios internos de los internacionales, justamente todo lo opuesto a lo que nos propone Milei y la Ley Bases.

En este sentido, el diputado nacional Máximo Kirchner presentó el proyecto de ley 1233-D-2026, instituyendo un Régimen de Protección económica frente a la inestabilidad global. Esta iniciativa busca declarar la emergencia pública en materia energética, alimentaria y de insumos productivos críticos, con el fin de evitar que el incremento en el precio del petróleo llegue a la factura de luz de los hogares y las Pequeñas y Medianas Empresas.

Dicho proyecto, en plena sintonía con esta propuesta y en clara complementariedad, plantea que la Argentina, hoy exportadora neta de energía, tiene una oportunidad histórica: capturar la renta extraordinaria y ponerla al servicio del pueblo. Y la única manera de hacerlo es volviendo a recuperar la soberanía energética y el autoabastecimiento como norte y donde el Estado nacional ejerza su rol indelegable de proteger a las familias, a los productores y a la economía real.

Por último, nuestra iniciativa también incorpora el deber del Poder Ejecutivo de elaborar y enviar anualmente a este Honorable Congreso

un informe sobre el cumplimiento de los objetivos de ley n° 26.741, y en particular del autoabastecimiento de hidrocarburos, a fin de garantizar el desarrollo económico con equidad social, la creación de empleo, el incremento de la competitividad de los diversos sectores económicos y el crecimiento equitativo y sustentable de las provincias y regiones. Este mecanismo de control democrático promueve la transparencia en la gestión de un sector estratégico. La experiencia comparada demuestra que la ausencia de información sistematizada y de acceso público limita la capacidad del Poder Legislativo para ejercer un control efectivo sobre la política energética, así como la posibilidad de la ciudadanía de evaluar sus resultados.

La obligación de remitir periódicamente información relativa a reservas, producción, demanda interna, precios e inversiones introduce una lógica de gobernanza basada en evidencia, permitiendo monitorear el cumplimiento de los objetivos de autoabastecimiento y detectar desvíos en forma temprana. Asimismo, contribuye a evitar que principios rectores como la protección de los consumidores o la priorización del mercado interno queden sujetos exclusivamente a la discrecionalidad del Poder Ejecutivo, dotando de mayor institucionalidad y previsibilidad al sector.

Por todo lo expuesto, le solicito a las Sras. Legisladoras y Sres. Legisladores que acompañen el presente proyecto de ley.

Ana I. Marks. - Flavio S. Fama. - Alicia M. a. Kirchner. - Martin I. Soria. - Candida C. López. -Carlos A. Linares. -